



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

*Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal
Sala Primera de Decisión*

Montería-Córdoba

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Magistrado Ponente: Doctor VÍCTOR RAMÓN DIZ CASTRO

Aprobado Acta Número: 260

Radicado Número: 23 001 31 04 001 2018 00048 01

Montería, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

OBJETO A DECIDIR

Procede la Sala a revisar, en el grado jurisdiccional de consulta, la sanción impuesta al Director de Sanidad de la Policía Nacional, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería el 23 de julio de 2018, dentro del incidente de desacato promovido por la señora **ALEXANDRA DÍAZ CASTILLO** quien actúa en representación de su menor hijo **ALEJANDRO CAICEDO DÍAZ**.

HECHOS

Se extraen de la providencia de fecha 26 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería, en la que se resolvió la acción de tutela presentada por la accionante, de la siguiente manera:

"Manifiesta la accionante que su menor hijo ALEJANDRO CAICEDO DIAZ padece de HIDROCEFALIA CONGÉNITA ASOCIADO A TOXOPLASMOSIS Y POSTERIOR A UN PARO CARDIORRESPIRATORIO CON DIAGNÓSTICO DE PARÁLISIS CEREBRAL EN ESTADO VEGETATIVO, perenne sin movimiento de cerebro extremidades superiores e inferiores, además, ausencia de

Rad. N° 23 001 31 04 001 2018 00048 01
Accionante: ALEXANDRA DIAZ CASTILLO
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

reflejos así como esfínteres se encuentra postrado en cama desde hace 2 años.

Aduce que a la fecha el menor se encuentra con una válvula peritoneal, gastronomía, traqueotomía, por lo que no respira por sí mismo, ya que su cerebro se encuentra en cuasi difusión, razón por la cual el niño permanece con hospitalización en casa.

La accionante sostiene que mediante acción de tutela, el Tribunal Administrativo de Córdoba ordenó la entrega de pañales necesarios para el tratamiento del menor en un 50% a cargo de la sanidad y un 50% a cargo de los padres; en marzo de 2018 la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – CÓRDOBA determinó abruptamente, bajar el número de los pañales, paso de 180 a 60 mensuales.

La señora DIAZ CASTILLO sustenta que su menor hijo necesita 360 pañales mensuales, ordenados de forma escrita y debidamente por el médico general que lo visita en compañía de enfermera diariamente, así mismo requiere un botón gástrico que no pudo ser cambiado sino a través de urgencias y posterior a un cuadro e infección, porque SANIDAD manifestaba que no había contrato y demoraron 3 meses en hacerlo”.

En la citada sentencia se resolvió amparar los derechos fundamentales a la vida y salud invocados por la accionante, disponiendo en los numerales segundo y tercero lo siguiente:

“SEGUNDO: *Se ordena a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – CORDOBA a través de su representante legal para que en el término máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este fallo, se le haga entrega de los insumos, tales como sondas nasogástricas, gasas, guantes, pañales desechables en un 50% de la cantidad estipulada por el grupo supervisor en la cantidad necesaria y prescritos por el grupo supervisor al menor ALEJANDRO CAICEDO DÍAZ.*

Rad. N° 23 001 31 04 001 2018 00048 01
Accionante: ALEXANDRA DIAZ CASTILLO
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

TERCERO: *Se le concede un tratamiento integral al menor donde se incluya todos aquellos servicios médicos, procedimientos, exámenes, hospitalizaciones, que llegare a requerir el menor, aun estén o no fuera del POS en virtud del grado de complicación que le ha generado su enfermedad”.*

Por incumplimiento a lo dispuesto, la parte accionante promovió incidente de desacato en contra de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, indicando lo siguiente:

En primer lugar, que no se le habían emitido las órdenes médicas para: otorrinolaringología, fisioterapia y rayos x de torax. Así mismo, la E.P.S accionada no ha hecho entrega física de los 180 pañales TENA talla S, correspondientes al 50% de la cantidad estipulada por el médico tratante (360 pañales).

Al incidente se le dio el trámite de ley por parte del Juzgado, admitiendo la solicitud, mediante auto de fecha 10 de julio de 2018, donde se ordenó correr traslado por el término de tres (03) días hábiles a la parte incidentada, para que ejerciera su derecho de defensa y en la contestación pidiera las pruebas que pretendía hacer valer. Para tales efectos se enviaron los oficios N° 3355 y 3356 dirigidos a la doctora Elvia Monroy Arroyo en calidad de Jefe del Área de Sanidad Córdoba y al General Henry Armando Sanabria Cely en calidad de Director General de Sanidad de la Policía Nacional.

El Intendente Rildo Vargas Pinto en calidad de Jefe de Área de Sanidad de la Policía Córdoba, indicó que no había omisión en el cumplimiento del fallo de tutela, para constancia de lo cual aporta la siguiente documentación:

1. Constancia de correo electrónico enviado a la madre del menor la señora Alexandra Díaz Castillo donde le confirman la asignación de la cita para Otorrinolaringología el día 27 de julio de 2018 a las 4:00 pm. (Ver folio 28 Cuaderno del Juzgado).

Rad. N° 23 001 31 04 001 2018 00048 01
Accionante: ALEXANDRA DIAZ CASTILLO
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

2. Orden de servicio Externo N° 10580635 de fecha 3 de julio de 2018 paradiografía de torax (P.A.O.A.P y lateral, de cúbito lateral, oblicuas o lateral con bario) y le indican "*paciente en control por Neumología Pediátrica quien ordena radiografía de control.*"(Ver folio 13 ibídem).
3. Correo electrónico de la IPS VALEJA donde confirman la asignación de la cita para consulta médica especializada en Fisiatría para el día 28 de julio de 2018 a las 09:00 am. (Ver folio 10 ibídem).

Indicó además, que solo están obligados a entregar al infante 60 pañales mensuales por cuanto la otra mitad de los pañales la deben sufragar los familiares los cuales no pudieron demostrar que esos gastos le afectarían el mínimo vital y poseen los recursos económicos para costear la compra del 50% de los pañales ordenados por el médico tratante para 1 mes. Asegura, que durante estos 20 meses la incidentista se ha favorecido de las grandes cantidades de pañales suministradas por el Área de Sanidad Córdoba y no están ellos asumiendo la compra del 50% de los pañales desechables que a ellos les corresponde.

Agrega además, que igualmente se le ha autorizado al menor estudio de Polisomnografía con Oximetría, en el Centro de Investigación y Tratamiento Neurológico Limitada (CITEN), consulta de Oftalmología, entrega de Ortesis Tipo OTP en Polipropileno Posición Neutra Recubierta en Caucho, Espuma y Correa Sujetadoras, consulta médica con la especialidad en Fisiatría, consulta con Neumología Pediátrica, autorización para Radiografía de Tórax en la Rec contratada DIAC SAS y autorización para valoración con Otorrinolaringología.

Mediante auto del 23 de julio de 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito de esta ciudad resolvió el asunto disponiendo lo siguiente:

"PRIMERO: Impóngasele sanción de arresto de diez (10) DIAS Y MULTA de Diez (10) salarios mínimos legales mensuales, en este caso, al señor DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL en razón del desacato del fallo de tutela calendado en junio 26 de 2018 con el cual se amparó el

Rad. N° 23 001 31 04 001 2018 00048 01
Accionante: ALEXANDRA DIAZ CASTILLO
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

derecho fundamental a la salud y la vida del menor ALEJANDRO CAICEDO DÍAZ como lo dispone el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991".

La Teniente Elvia Rosa Monroy Arroyo en calidad de Jefe Área de Sanidad Córdoba, hizo un recuento de todas las autorizaciones de servicios que han sido expedidas a favor del menor Alejandro Caicedo Díaz.

Indicó además que la médica pediatra adscrita al Área de Sanidad Córdoba, no se limita solamente a ordenar el suministro de pañales sin más consideración, sino que realizó una valoración acuciosa de la historia clínica y determinó que el número de pañales que viene entregando el Área de Sanidad Córdoba, se ajusta a las necesidades del menor.

Que en efecto, la médica pediatra adscrita al Área de Sanidad Córdoba atendió consulta por orden de pañales, en la cual la señora Alexandra Díaz Castillo, refirió que las orinas de su hijo Alejandro Caicedo Díaz, son muy fétidas motivo por el cual la especialista solicitó el examen "*Creatinina en 0.42, Uroanálisis PH 8.5 DU 1005, Leucositos 8-10, Bacterias sedimentos*", toda vez que la familiar refirió que orinaba muchas veces, arrojando los resultados que el menor se encuentra con PH y una densidad urinaria adecuada, con la creatinina adecuada, indicando lo siguiente:

"Plan – se consulta caso con nefrología y un paciente debe orinar entre 1 -1.5 CC/K/ hora – día, esto le da que si pesa 21 kg le da que la orina 31.5 cc hora por 24 HROS, Orina 756 CC al día más o menos un pañal absorbe 190 CC dividido el total le dan 4 pañales al día" - ver folio 21 del cuaderno del Juzgado.

Teniendo en cuenta el resultado de los exámenes solicitados por la pediatra para el menor Alejandro Caicedo Díaz, sirvieron de base para determinar la cantidad de pañales a seguir suministrando al infante, adicional a ello la médico tratante se apoyó en la consulta realizada por la especialista en

Rad. N° 23 001 31 04 001 2018 00048 01
Accionante: ALEXANDRA DIAZ CASTILLO
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

nefrología, lo cual quedó plasmado en la historia clínica del niño, donde la especialista adscrita a la red propia del Área de Sanidad de Córdoba, mantiene la orden del suministro de cuatro (4) pañales al día lo que da un total de ciento veinte (120) pañales al mes, correspondiéndole entregar a ese establecimiento de Sanidad Policial el suministro de 50% es decir 60 pañales desechables y el otro 50% le corresponde comprarlos a los familiares.

Agrega, que la médico que firma la orden de suministro de pañales en cantidad de 360 por mes, es de una IPS con la cual el Área de Sanidad Córdoba, ya no tiene relación contractual por cuanto desde el 01 de mayo de 2018 el servicio de hospitalización en casa las 24 horas es por intermedio de la IPS ASISMEDICAL, con el subsistema de salud de la Policía Nacional. La cantidad de 360 pañales equivale a 12 pañales por día, es decir que cada 2 horas cambia el pañal del menor donde medicamente los especialistas indican en la historia clínica que el menor necesita 4 pañales por día.

Durante el trámite de consulta, se dejó constancia de comunicación con la señora ALEXANDRA DÍAZ CASTILLO al celular N° 3157717544, quien manifestó en primer lugar que su menor hijo ya asistió a la cita médica con el otorrinolaringólogo quien expidió una orden para cirugía y está a la espera que asignen la fecha. Como segundo aspecto, que ya se le dio cumplimiento a la cita con Fisiatría y se encuentra pendiente cita con la especialidad de Neuropediatría pero se encuentra fijada para el día 9 de agosto de 2018. En tercer lugar, con respecto a la realización de rayos x de tórax, menciona que a pesar de existir la orden de servicios por parte de la accionada del 3 de julio de 2018, aun no se le ha realizado dicho examen al menor, pues se encuentra a la espera que la llamen parte de la DIAC (Diagnósticos por Imágenes de Alta Complejidad) para informarle la fecha de este y ello no ha ocurrido. Finalmente aseguró, que se encuentra a la espera que el médico que atiende a su menor hijo, emita nueva prescripción médica sobre la cantidad real de pañales desechables que se gasta su hijo pues asegura que es superior a la que actualmente se le viene suministrando.

Rad. N° 23 001 31 04 001 2018 00048 01
Accionante: ALEXANDRA DIAZ CASTILLO
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL
SALA DE DECISIÓN CONSTITUCIONAL AD-HOC

1.- Competencia.

La Corporación es competente para conocer la consulta de las sanciones impuestas por el incumplimiento de sentencias de tutela, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2.- Problema jurídico.

La Sala determinará en el caso concreto, si la entidad accionada ¿dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 26 de junio de 2018? De lo contrario, si ¿ese incumplimiento es justificado?

3.- Fundamentos para resolver.

En el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se establece que el incumplimiento a las órdenes impartidas por los Jueces Constitucionales se sancionará de la siguiente forma:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Una vez impuesta la sanción, esa misma disposición consagra que la decisión *“será consultada al superior jerárquico quien decidirá, dentro de los tres días siguientes, si debe revocarse la sanción”.*

Para tal fin, el superior funcional deberá analizar si en el transcurso de la consulta se cumple con la orden impartida en la sentencia que origina el

Rad. N° 23 001 31 04 001 2018 00048 01
Accionante: ALEXANDRA DIAZ CASTILLO
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

incidente de desacato, con el fin de revocar la sanción impuesta, de lo contrario, se deberá confirmar la decisión.

En el caso que concita la atención de la Corporación, mediante providencia del 26 de junio de 2018, se le ordenó a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a través de su representante legal que en el término máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de ese fallo, se le hiciera la entrega de los insumos, tales como sondas nasogástricas, gasas, guantes, pañales desechables en un 50% de la cantidad estipulada por el grupo supervisor en la cantidad necesaria y prescritos por el grupo supervisor al menor ALEJANDRO CAICEDO DÍAZ, igualmente se le concedió el tratamiento integral donde se incluya todos aquellos servicios médicos, procedimientos, exámenes, hospitalizaciones, que llegare a requerir el menor, aun estén o no fuera del POS en virtud del grado de complicación que le ha generado su enfermedad.

Por incumplimiento a lo dispuesto, la accionante presentó incidente de desacato, asegurando que no se le habían emitido las órdenes médicas para: otorrinolaringología, fisioterapia y rayos x de torax. Así mismo, la E.P.S accionada no había hecho entrega física de los 180 pañales TENA talla S, correspondientes al 50% de la cantidad estipulada por el médico tratante (360 pañales).

Al respecto, el Intendente Rildo Vargas Pinto en calidad de Jefe de Área de Sanidad de la Policía Córdoba, indicó que no había omisión en el cumplimiento del fallo de tutela, motivo por el cual aportó lo siguiente:

1. Constancia de correo electrónico enviado a la madre del menor la señora Alexandra Díaz Castillo donde le confirman la asignación de la cita para Otorrinolaringología el día 27 de julio de 2018 a las 4:00 pm. (Ver folio 28 cuaderno del Juzgado).
2. Orden de servicio Externo N° 10580635 de fecha 3 de julio de 2018 para radiografía de torax (P.A.O.A.P y lateral, de cúbito lateral, oblicuas o lateral con bario). (Ver folio 13 ibidem).

Rad. N° 23 001 31 04 001 2018 00048 01
Accionante: ALEXANDRA DIAZ CASTILLO
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

3. Correo electrónico de la IPS VALEJA donde confirman la asignación de la cita para consulta médica especializada en Fisiatría para el día 28 de julio de 2018 a las 09:00 am. (Ver folio 10 ibídem).

Durante el trámite de consulta, se dejó constancia de comunicación con la señora ALEXANDRA DÍAZ CASTILLO al celular N° 3157717544, quien manifestó en primer lugar que su menor hijo ya asistió a la cita médica con el otorrinolaringólogo quien expidió una orden para cirugía y está a la espera que asignen la fecha. Como segundo aspecto, que ya se le dio cumplimiento a la cita con Fisiatría y se encuentra pendiente cita con la especialidad de Neuropediatría pero se encuentra fijada para el día 9 de agosto de 2018. En tercer lugar, con respecto a la realización de rayos x de tórax, menciona que a pesar de existir la orden de servicios por parte de la accionada del 3 de julio de 2018, aun no se le ha realizado dicho examen al menor, pues se encuentra a la espera que la llamen parte de la DIAC (Diagnósticos por Imágenes de Alta Complejidad) para informarle la fecha de este y ello no ha ocurrido. Finalmente aseguró, que se encuentra a la espera que el médico que atiende a su menor hijo, emita nueva prescripción médica sobre la cantidad real de pañales desechables que se gasta su hijo pues asegura que es superior a la que actualmente se le viene suministrando.

Lo anterior significa, que la Dirección de Sanidad de la Policía de Córdoba, ha suministrado cada una de las órdenes médicas requeridas por el menor y que generaron el presente trámite incidental, encontrándose pendiente nuevas autorizaciones pero que son el resultado de cada atención médica que viene recibiendo el niño. En efecto, si bien se inició el trámite incidental por no haberse emitido autorizaciones para otorrinolaringología, fisiatría y rayos x, en la actualidad todas se emitieron, tal como lo confirma la madre del menor, pues solo hace falta la práctica del examen de rayos x, pero como ella misma lo indica, se encuentra a la espera que del Centro de Diagnóstico la llamen para informarle la cita, situación que no le es atribuible a la accionada, por cuanto ya expidieron la orden de servicio que les correspondía, sin que ello signifique que puedan desatenderse de la situación.

Rad. N° 23 001 31 04 001 2018 00048 01
Accionante: ALEXANDRA DIAZ CASTILLO
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

Aunado a lo anterior, se encuentra demostrado que la especialista en Pediatría adscrita a la red del Área de Sanidad de Córdoba, doctora Ana María Carrizosa Lora en consulta del día 06 de junio de 2018 (ver folio 21 del cuaderno del Juzgado) ordenó el suministro de cuatro (4) pañales al día lo que da un total de ciento veinte (120) pañales al mes a favor del menor, correspondiéndole entregar al establecimiento de Sanidad Policial el 50% es decir 60 pañales desechables y el otro 50% le corresponde comprarlos a los familiares, tal como se ordenó en el fallo de tutela. Frente a ello la madre del menor indicó, que se encuentra a la espera que el médico que atiende a su menor hijo, emita nueva prescripción médica sobre la cantidad real de pañales desechables que gasta, pues asegura que es superior a la que actualmente se le viene suministrando.

En ese orden entonces, ante el evidente cumplimiento por parte de la accionada del fallo que protegió los derechos fundamentales del menor, considera la Sala que no hay lugar a sancionar por desacato y en su lugar revocar la sanción impuesta, pero la entidad accionada, atendiendo al compromiso de protección en salud que le obliga con respecto al paciente menor de edad, debe efectuar el seguimiento correspondiente ante las IPS que contrate para que la atención del paciente con protección reforzada constitucional, sea prioritaria y en ese sentido se les instará.

Debe recordarse, que estamos ante la presencia de un menor de edad, que presenta una grave enfermedad, frente a quien el Estado y todas las instituciones deben protección reforzada no solo por su edad sino por su delicado estado de salud, motivo por el cual se requiere la colaboración respectiva para que sus servicios médicos sean prestados de manera eficaz y prioritaria.

Finalmente debe indicarse al Juzgado de primera instancia, que aquí no se individualizó a la persona sancionada, pues en el auto que impuso la sanción no se indicó el nombre del Director de Sanidad a pesar que ello sí se hizo en el auto admisorio y oficios de requerimiento, no obstante ello, como quiera que se encuentra demostrado que existe cumplimiento al fallo que protegió los derechos del menor, se procederá a revocar la decisión de sanción.

República Boliviana de Colombia
 Corte Constitucional
 Sala de Decisión Constitucional ad hoc

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería
 -Sala de Decisión Constitucional ad hoc:

RESUELVE

Primero.- REVOCAR la sanción impuesta por desacato al interior del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- INSTAR a la Teniente **ELVIA ROSA MONROY ARROYO** en su calidad de Jefe de Sanidad Córdoba para que efectúe el seguimiento correspondiente ante las IPS que contrate y verifique que la atención del menor **ALEJANDRO CAICEDO DÍAZ** sea prioritaria y eficaz.

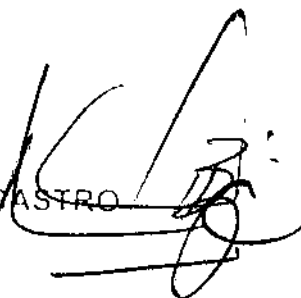
Tercero.- Por Secretaría, notifíquese la presente decisión en los términos señalados en la ley.

Cuarto.- Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

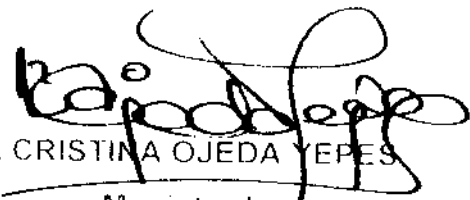
VÍCTOR RAMÓN DIZ CASTRO

Magistrado



LIA CRISTINA OJEDA YEPES

Magistrada



MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO

Magistrado



Eva Patricia Garcés Carrasco

Secretaria

